

## 3.6

# ¿Reforma a la Ley de Glaciares? El retorno de un viejo debate



**Leandro Gómez**

Asistente Política Ambiental, FARN.  
Magíster en Administración Pública (UBA). Licenciado en Ciencia Política (UBA). Miembro del Área de Estudios Latinoamericanos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Investigador externo de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA). Se desempeñó como residente internacional de la Kettering Foundation, Estados Unidos.

## RESUMEN EJECUTIVO

En un contexto en el que el sector minero y altos funcionarios gubernamentales se expresan a favor de una modificación en la llamada Ley de Glaciares, este artículo realiza un análisis de situación de la norma y de las implicancias de su modificación.

Con dicho fin, el texto repasa la normativa local y compromisos internacionales relativos a la ley en cuestión; realiza un racconto histórico de la sanción de la ley; establece cuál es su situación actual; y analiza la intencionalidad de reforma manifestada por funcionarios públicos y el sector minero. ¿Estamos ante nuevas demandas del sector minero o ante viejos debates?

## Introducción

A fines del año 2017, se hizo pública una reunión del sector minero en la que se promovió ante el presidente de la Nación un cambio en la Ley 26.639, Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley de Glaciares). La misma tuvo lugar el 14 de noviembre de 2017 y contó con la participación del presidente, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, del Ministerio de Trabajo, y de Energía y Minería de la Nación. También se hicieron presentes representantes de autoridades provinciales y el titular de la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA). Como resultado, el titular del Poder Ejecutivo se comprometió a trabajar en una modificación de la ley<sup>1</sup>.

Dos días después de la mencionada reunión, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Sergio Bergman, afirmó en la 23<sup>o</sup> Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP23) que el gobierno cree necesario “revisar” la Ley de Glaciares y la Ley de Bosques, por considerarlas grandes ideales carentes de mecanismos de implementación, fiscalización y ejecución.

En esta misma línea se orienta el Acuerdo Federal Minero firmado por el gobierno nacional y veinte provincias el 13 de junio de 2017, el cual impulsa el control de las actividades que se desarrollen sobre glaciares en clara contradicción con lo estipulado por la Ley de Glaciares, la cual prohíbe toda actividad minera en tanto puede afectar su condición natural<sup>2</sup>.

En este marco de embate contra la Ley de Glaciares, el artículo pretende realizar un análisis de situación de la norma y de las implicancias de modificación de la misma. Se hace un repaso de normativa local y compromisos internacionales de relevancia, el proceso camino a la ley, su actualidad y los intentos por reformarla. Por último, se presentan una serie de consideraciones finales, en función de las cuales se indica una posición sobre la normativa y su potencial modificación.

## Argentina decide proteger sus glaciares

Los glaciares son cuerpos de hielo perennes y se forman por la acumulación, compactación y recristalización de nieve. Su avance y derretimiento

---

1. Ver <http://www.lanacion.com.ar/2082358-el-gobierno-busca-modificar-la-ley-de-glaciares-para-favorecer-la-mineria>

2. Nuevo Acuerdo Federal Minero: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo\\_federal\\_minero.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo_federal_minero.pdf)

depende de factores climáticos, así como de aspectos geofísicos y geológicos. Por su parte, el ambiente periglacial forma parte del sistema de glaciares y es el área que con sus suelos congelados o saturados de hielo hace de regulador del recurso hídrico. Junto a las nieves de la cordillera de los Andes, los glaciares representan la principal fuente de agua para alrededor del 70% del territorio nacional, por lo que resultan un factor clave para la vida humana y gran parte de la economía (producción de energía, producción agropecuaria e industria) (Canziani y Nosedá, 2012).

La vulnerabilidad de los glaciares y su entorno periglacial, así como su trascendencia para la vida humana y el desarrollo del país, hacen necesaria la implementación de mecanismos para su resguardo. En este sentido, la aprobación de la Ley 26.639, Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley de Glaciares) representa un gran avance hacia la protección de estos cuerpos de hielo y hacia el cumplimiento del derecho al ambiente sano y equilibrado (artículo 41 de la Constitución Nacional).

La mencionada norma establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial. Declara a los mismos bienes de carácter público en tanto reservas estratégicas de recursos hídricos. Define qué se entiende por glaciar y ambiente periglacial; y ordena la creación del Inventario Nacional de Glaciares a fin de identificarlos y reunir toda la información necesaria para su protección, control y monitoreo.

El Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) es designado a cargo de la ejecución del inventario y del monitoreo de glaciares y ambiente periglacial, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Un eje central de la norma es su artículo 6, el cual prohíbe toda actividad que pueda afectar la condición natural de estos cuerpos de hielo, implicar un deterioro o afectar su funcionamiento en tanto recurso hídrico. Hace explícita la prohibición de toda actividad que libere o disperse sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos; la construcción de obras de arquitectura o infraestructura que no sean por motivos científicos o prevención de riesgos; la exploración y explotación minera e hidrocarbúrfica; y las actividades industriales.

Por su parte, todas las actividades que no se hallan prohibidas, quedan sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) y evaluación ambiental estratégica (EAE), garantizando así la participación ciudadana. La Ley 25.675, Ley General del Ambiente, establece la realización

de una evaluación de impacto ambiental para toda actividad u obra capaz de impactar negativamente en el ambiente o en la calidad de vida de la población, la cual debe contar con una instancia de consulta o audiencia pública. Mientras que la EIA se aplica a proyectos de actividades en particular, la EAE es el estudio de impacto ambiental que pueden tener políticas, planes o programas de gobierno (por lo que evalúa impactos acumulativos de la totalidad de los emprendimientos integrados en los planes de gobierno).

En esta misma línea, Argentina ha asumido una serie de compromisos internacionales, entre ellos el Acuerdo de París, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible 2012 (Rio+20).

Mediante el Acuerdo de París y el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, (ambos ratificados por el Congreso de la Nación), Argentina reconoce la importancia de evitar y minimizar pérdidas y daños irreversibles en el ambiente, a la vez que se compromete a la promoción de un desarrollo sustentable, para contribuir a una mejor calidad del ambiente y de vida de la población. Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, se orientan hacia la concreción de un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el ambiente. En consecuencia, promueve la desvinculación del crecimiento económico de la degradación del ambiente (meta 8.4), y la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales (meta 9.4).

En Río+20, el gobierno nacional reconoce la importancia de los ecosistemas montañosos en tanto proporcionan recursos hídricos a gran parte de la población mundial, siendo ecosistemas frágiles vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. En ese sentido, admite que los glaciares montañosos se encuentran en retroceso con impactos negativos en el ambiente y la vida humana (eje 210). Si bien reconoce la importancia de la industria minera para los países en desarrollo, señala que la actividad debería realizarse de conformidad con los Principios de Río (eje 227), que estipulan: todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable (principio 1); el desarrollo debe lograrse respondiendo las necesidades de desarrollo y ambientales (principio 3); a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección ambiental es parte del proceso (principio 4); y los Estados tendrán que implementar el criterio de precaución para proteger el ambiente e impedir su deterioro (principio 15).

Por último, se debe señalar que el gobierno nacional pretende ingresar al club de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Eco-

nómicos (OCDE), para lo que se encuentra trabajando en los 16 pilares del Plan de Acción Argentina y OCDE 2016-2017, entre los que se ubican compromisos ambientales.

## La sanción de la norma y su presente

La aprobación de la Ley de Glaciares implicó un gran paso en términos de protección ambiental, al establecer estándares mínimos de resguardo a nivel nacional. No obstante, este avance legislativo no fue sencillo. En un contexto de preocupación por el cambio climático y el retroceso de los glaciares, en el año 2008 el Congreso aprobó por unanimidad en ambas cámaras, el proyecto de ley de “Presupuestos mínimos para la protección de glaciares y el ambiente periglacial” presentado por la diputada Marta Maffei; sin embargo tres semanas después la por entonces presidenta Cristina Kirchner vetó la norma, indicando: *“Que la prohibición de actividades descripta en el referido artículo 6 del Proyecto de Ley, de regir, podría afectar el desarrollo económico de las provincias involucradas, implicando la imposibilidad de desarrollar cualquier tipo de actividad u obra en zonas cordilleranas. En este sentido, la prohibición... daría preeminencia a los aspectos ambientales por encima de actividades que podrían autorizarse y desarrollarse en perfecto cuidado del medio ambiente”* (Decreto 1837/2008).

El veto despertó la simpatía del sector minero y provocó ruido hacia el interior del propio bloque del Frente para la Victoria que había acompañado el proyecto. Se dio en función de los reparos presentados por la Secretaría de Minería de la Nación, aunque a raíz de las repetidas reuniones que se dieron entre el fundador de la empresa Barrick Gold, la presidenta y el gobernador de la provincia de San Juan, fueron amplias las sospechas de presiones por parte de la industria minera y de las llamadas provincias mineras.

En este marco, luego del veto se sucedieron dos proyectos de ley de protección de glaciares, uno del diputado Bonasso y otro del senador Filmus. El primero presentó un proyecto similar al que había sido vetado, mientras que el segundo planteó modificaciones para adecuarse a los considerandos del veto presidencial. La principal disputa entre los dos proyectos radicó en el área de tutela, ya que el de Bonasso protegía los glaciares y la totalidad del entorno periglacial, mientras que el de Filmus, si bien resguardaba los glaciares, dentro del ambiente periglacial se limitaba a los llamados glaciares de escombros, dejando desprotegido al resto del ambiente periglacial. Esto implicaba también una diferencia en cuanto al área de acción, estudio e intervención del Inventario Nacional de Glaciares (siendo mayor en el caso de Bonasso y de menor medida en el de Filmus).

Otras diferencias entre los proyectos eran:

- Evaluación estratégica ambiental: el proyecto de Bonasso establecía para todas las actividades que no estuviesen prohibidas, la realización de una evaluación de impacto ambiental y de una evaluación estratégica ambiental; mientras que el de Filmus no requería de la evaluación estratégica (cuya importancia radica en ser el análisis de los impactos acumulativos y regionales de la totalidad de los emprendimientos, y no el estudio aislado de un único emprendimiento);
- Inventario Nacional de Glaciares: según el proyecto del diputado Bonasso, el Inventario Nacional de Glaciares debía realizarse por el IANIGLA con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley; el del senador Filmus ampliaba la participación de instituciones provinciales competentes, lo cual podía llegar a interpretarse como una veta para que las provincias decididas a llevar adelante la actividad minera en áreas protegidas, dilatasen la Inventario Nacional de Glaciares mediante las instituciones provinciales partícipes;
- Actividades prohibidas en ejecución: Bonasso establecía para toda actividad en ejecución sobre área protegida, la realización de una auditoría ambiental en el máximo de 180 días una vez aprobada la ley, en función de la cual se debían tomar las acciones correspondientes para el resguardo ambiental. Filmus indicaba un plazo de 60 días máximos para que una vez aprobada la norma, el IANIGLA presentase un cronograma de ejecución del Inventario Nacional ante la Secretaría de Ambiente, concediéndole prioridad a las zonas con actividades prohibidas por la norma. Una vez finalizado el inventario a nivel provincial (para lo cual no se establecía límite de tiempo, pudiendo esto implicar demoras en la debida protección de los glaciares, a través de la dilación del inventario), en un plazo no mayor a 180 días se debía ejecutar una audiencia ambiental de aquellas actividades ubicadas en áreas protegidas<sup>3</sup>.

La posibilidad de que el debate sobre la protección de glaciares se dilatara y de que estos continuasen sin un marco jurídico que condicione las actividades sobre los mismos, permitió una negociación entre ambos proyectos

---

3. Para más información ver: Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas. Ley de Glaciares: análisis comparativo entre los proyectos Filmus y Bonasso. Disponible en: <http://www.8300.com.ar/2010/07/13/Ley-de-glaciares-analisis-comparativo-entre-los-proyectos-filmus-y-bonasso/comment-page-1/> Svampa, M. et al. (2010). Defendamos nuestra fábrica de agua. Disponible en: <http://maristellasvampa.net/archivos/ensayo46.pdf>

que derivó en la actual Ley 26.639. Esta tomó el rumbo más proteccionista, dado que se optó por la mirada del proyecto Bonasso sobre la protección de la totalidad del área periglacial, la realización de la evaluación estratégica ambiental para las actividades no prohibidas y la implementación del Inventario Nacional de Glaciares por el IANIGLA y la ex-Secretaría de Ambiente; mientras que se tomó del proyecto Filmus el proceder con respecto a las actividades prohibidas en ejecución, aunque estableciendo un límite de tiempo para realizar el inventario en zonas con actividad. Esta vez, la norma fue aprobada por un congreso dividido<sup>4</sup>.

No obstante, la historia de la tratada ley no finaliza con su aprobación, sino que continúa con reiterados vaivenes. Al poco tiempo de la sanción, la empresa Barrick Gold y la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) solicitaron medidas cautelares ante la Justicia Federal de San Juan, cuestionando la constitucionalidad de la norma por avasallamiento de la autonomía provincial y argumentando un efecto irreparable sobre la certidumbre del sector empresarial ante una definición que el sector minero consideraba amplia e imprecisa de glaciar y ambiente periglacial en el artículo 2 de la ley. La justicia provincial hizo lugar a las cautelares y la debida implementación de Ley de Glaciares se vio impedida, en San Juan, hasta el año 2012. Dicho año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó las medidas cautelares y reafirmó la vigencia de la norma, dando por tierra los argumentos sostenidos por el sector minero. El Máximo Tribunal advirtió que la realización del inventario de glaciares permitiría definir con exactitud las áreas protegidas, por lo que para traer certidumbre a la actividad minera se debía aplicar la ley en cuestión. Se expresó a favor de la constitucionalidad de la norma y remarcó que las cautelares incidían sobre la división de poderes. Por último, dijo no advertir efectos irreparables sobre los intereses de las empresas como para suspender la protección de recursos hídricos estratégicos.

Pero este no fue el único caso en que la norma fue judicializada. La Cámara Minera de Jujuy también solicitó la inconstitucionalidad de la Ley de Glaciares y obtuvo una medida cautelar en la Justicia Federal provincial. En el año 2014, la Corte Suprema dejó sin efectividad la cautelar y volvió a declarar la constitucionalidad de la norma, así como la necesidad de realizar el inventario de glaciares para poder definir las áreas protegidas y traer certidumbre a la actividad minera. En este sentido, culpó al Poder Ejecutivo Nacional por las demoras en el inventario.

---

4. Para más información sobre la votación legislativa ver: Ryan, D. (2014). "Política y ambiente en la Argentina: ¿Un caso de baja politización? Análisis de la aprobación de las leyes de bosques nativos y protección de glaciares". En *Revista Estado y Políticas Públicas*. (3), 22-32.

A inicios de 2018, el Inventario Nacional de Glaciares se encuentra publicado en un 71%. La superficie de todos los cuerpos publicados asciende a 2.688 km<sup>2</sup> aproximadamente, pero se calcula que la superficie total de glaciares ronda los 5.748 km<sup>2</sup>. Cabe señalar que el inventario está siendo cuestionado por no haber relevado glaciares menores a 1 hectárea, ya que la ley ordena el inventario de todos los glaciares. El ex-director del IANIGLA, Ricardo Villalba, se excusó bajo aspectos metodológicos y sostuvo que la decisión de no inventariar la totalidad de los cuerpos de hielo estuvo basada en estándares internacionales. No obstante, hay que mencionar que cuestiones metodológicas no pueden ni deben ser justificativo para incumplir la norma y dejar desprotegidos cuerpos de hielo que, al margen de sus dimensiones, componen el recurso hídrico estratégico nacional.

En una causa derivada por sucesivos derrames de agua cianurada de la empresa Barrick Gold en la mina Veladero (en zona de glaciares y periglaciares en la provincia de San Juan), el juez federal Sebastián Casanello procesó a tres ex-Secretarios de Ambiente de la Nación y al ex-director del IANIGLA por incumplimiento de deberes de funcionarios públicos. El juez vinculó los derrames con el incumplimiento de la ley de glaciares. Sostuvo que demoraron el relevamiento e inventario de las zonas prioritarias donde se ubican las minas Veladero y Lama, a la vez que retrasaron la publicación del Inventario Nacional de Glaciares, permitiendo así la continuidad de la actividad de las minas y en consecuencia la contaminación de los cuerpos de hielo. Con respecto al ex-titular del IANIGLA, el juez le atribuye la violación de la Ley de Glaciares por no respetar las definiciones de glaciar y ambiente periglacial establecidas en el artículo 2, y por determinar criterios de identificación diferentes a los estipulados en el artículo 3.

En otras palabras, esta cuestión metodológica esconde tras de sí la cesión o resguardo de ciertos cuerpos de hielo ante actividades contaminantes. De seguirse la definición y criterio de identificación estipulados por la ley, se deberían haber inventariado y por ende resguardado todos los glaciares sin importar sus dimensiones; en cambio, la decisión del IANIGLA (mediante un documento interno) de apartarse de la norma, inventariando solo los cuerpos de hielo a partir de 1 hectárea, provocó la existencia de glaciares y área periglacial no inventariados, es decir fuera de la protección de la ley. La importancia de este debate se plasma en la existencia de actividades mineras en cuerpos de hielo desprotegidos por haber sido excluidos del inventario, tal es el caso del glaciar Toro 1 de 700 m<sup>2</sup> afectado por la actividad de la mina Lama en San Juan<sup>5</sup>.

---

5. <https://www.infobae.com/politica/2016/08/25/denuncian-que-un-glaciar-contaminado-por-barrick-gold-queda-afuera-del-inventario-que-presentara-el-gobierno/>

## El debate actual

Si bien luego de la reunión entre el presidente y el sector minero no se dio a conocer un texto de proyecto de reforma, la propuesta buscará acotar el alcance de la protección establecida en la norma actual, porque según manifiestan el empresariado y las autoridades, el texto impediría la concreción de proyectos por 18.000 millones de dólares. Entre estos proyectos, se cuentan algunos vinculados a la minería a gran escala, el túnel Agua Negra (componente del corredor bioceánico que conectaría Argentina con el puerto de Coquimbo, Chile), así como también algunos proyectos de centrales hidroeléctricas. En lo que respecta a la minería, según el Inventario Nacional de Glaciares, menos del 7% de los proyectos actuales tiene potencial conflicto con las áreas protegidas por la ley, es decir que el 93% de los proyectos mineros existentes no presentan potencial conflicto con la norma en cuestión, lo cual deja ver que el desarrollo de la actividad minera en el país no requiere de la flexibilización de la Ley de Glaciares, y que la misma es viable en tanto se respeten los estándares ambientales.

La intencionalidad del sector minero y de las autoridades es vehiculizar la actividad en el ambiente periglacial, para lo cual sostienen que el texto de la ley genera “incertidumbre”, porque consideran que la norma presenta deficiencias en sus artículos 1, 2 y 6, al no aclarar qué es una reserva estratégica y no definir detalladamente el ambiente periglacial. En este sentido, lo que se pretende es mediante una redefinición del entorno periglacial, establecer un resguardo limitado que posibilite la actividad minera en áreas hoy protegidas. Sin embargo, a pesar de lo expresado por los empresarios y sindicalistas mineros, el actual texto normativo conlleva una concreta definición: “(...) se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo” (Ley 26.639, artículo 2).

A su vez, la “incertidumbre” que empresarios mineros dicen tener a causa de la Ley de Glaciares, no requiere per se su modificación, sino que puede ser resuelta mediante diversas herramientas gubernamentales, entre ellas la publicación de la totalidad del Inventario Nacional de Glaciares. En esta línea se expresó el Máximo Tribunal de Justicia en 2012 y 2014, al revocar las cautelares interpuestas por la empresa Barrick Gold, AOMA y la Cámara Minera de Jujuy.

El titular de AOMA aseguró que la pretendida modificación se haría sobre el área periglacial, por lo que los glaciares no se verían afectados. Estas

declaraciones parecieran desconocer que el ambiente periglacial es parte del sistema de glaciares y, en tanto actúan como reguladores del recurso hídrico, su afectación incide sobre el glaciar, ya que alteraría las condiciones que determinan el comportamiento del mismo. Además, el sindicalista expuso que la ley actual impide la actividad minera en la cordillera, mientras que el Inventario Nacional de Glaciares estipula que el área protegida representa tan solo el 0,3% de la superficie de las provincias cordilleranas.

Cabe mencionar que la intención de reforma y los argumentos esgrimidos por el sector minero no se atienen al principio de progresividad. La modificación de la norma en detrimento de los estándares ambientales implicaría un retroceso del derecho al ambiente sano y la violación del principio de progresividad establecido por la Ley General del Ambiente.

*Principio de progresividad: los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos (Ley 25.675, artículo 4).*

José Esain (2007) expone la existencia de dos aspectos de dicho principio: la debida adopción de medidas graduales por parte del Estado para la consecución de sus objetivos, y la no regresividad. Es decir, el Estado debe orientar sus esfuerzos para avanzar gradualmente en los derechos ambientales, y al mismo tiempo no debe retroceder una vez establecido y/o alcanzado un objetivo/derecho ambiental. Además, sostiene que las políticas ambientales condicionan actividades individuales, por lo tanto, su avance limitaría derechos de carácter individual en pos del cumplimiento de derechos colectivos.

Las intenciones de “revisión” van en sentido contrario a lo señalado por Esain, no solo porque la modificación de la ley representaría un retroceso sobre el derecho ambiental adquirido, sino también por el condicionamiento de derechos colectivos para la consecución de actividades del orden individual, como son las actividades empresariales.

La intencionalidad manifiesta de modificar la actual regulación pareciera no presentar argumentos sólidos, al menos entre las justificaciones que funcionarios, sindicalistas y empresarios mineros expresaron públicamente.

## Consideraciones finales

A lo largo del repaso histórico de la Ley de Glaciares pudimos ver las diversas dificultades que tuvo que sortear la sanción de la norma tal como la conocemos actualmente, y las dificultades a las que aún se enfrenta su implementación. La norma sufrió marchas y contramarchas, un veto presidencial, presiones del lobby minero y negociaciones parlamentarias, hasta que finalmente fue sancionada en el año 2010; pero luego de 8 años, la ley no ha sido implementada en su totalidad y se halla frente a nuevos embates tanto del sector minero como de aquellos funcionarios públicos que debieran velar por su cumplimiento.

El Inventario Nacional de Glaciares (herramienta necesaria para el debido cumplimiento de la ley) y sus dilaciones, tuvieron un cuádruple impacto: (a) la continuidad de actividades mineras en áreas resguardadas y su contaminación; (b) la existencia de cuerpos de hielo no inventariados que debieran estar bajo la tutela de la ley; (c) el procesamiento de tres ex-Secretarios de Ambiente, por demorar el relevamiento de zonas prioritarias y la publicación del inventario y; (d) el procesamiento del ex-director del IANIGLA por emplear criterios de identificación que no se correspondían con lo establecido en la norma.

Los ataques recientes a la Ley de Glaciares tienen de fondo la intención de viabilizar actividades actualmente prohibidas. Para ello pretenden flexibilizar la norma, reduciendo la protección de todos los cuerpos de hielo a un resguardo parcial que conceda ciertas áreas. Esto pareciera retrotraernos a la discusión entre el proyecto Bonasso y el proyecto Filmus, donde el primero representaba la salvaguarda total de los recursos hídricos, mientras que en el segundo era limitado.

La decisión del ex-director del IANIGLA de excluir del inventario cuerpos de hielo que debían ser resguardados (algunos de los cuales se ubican en zonas prioritarias bajo actividad minera), redujo el margen de tutela de la ley y concedió aquellas áreas no inventariadas a actividades contaminantes. A su vez, dilató el inventario en zonas que debían ser prioritarias por contar con actividades mineras. En sus prácticas, el IANIGLA resolvió el viejo debate implementando una salvaguarda ambiental parcial.

Asimismo, la intención expresa de autoridades públicas y del sector minero de “rever” la norma, no escondió su idea de reducir la protección total otorgada por la ley hacia un resguardo limitado que vehiculice actividades mineras en áreas periglaciares. En respuesta a los argumentos expuestos por estos, debemos resaltar el bajo porcentaje de proyectos mineros ac-

tuales en potencial conflicto, el derecho constitucional al ambiente sano, el principio de progresividad expresado en la Ley General del Ambiente, y el hecho de que la “incertidumbre” que argumentan puede ser resuelta por el Estado poniendo en funcionamiento diversas herramientas institucionales. Cabe recordar los fallos de la Corte Suprema de Justicia, en los que reafirmó la vigencia de la norma y sostuvo que su debido cumplimiento mediante la realización del inventario de glaciares brindará la certidumbre necesaria, al definir con exactitud las áreas protegidas.

El debate actual sobre la Ley de Glaciares no es más que un refrito, el regreso de una vieja discusión que tuvo ámbito parlamentario, que supo ser saldada a través del acuerdo entre Bonasso y Filmus, y la sanción de una ley de espíritu proteccionista. Los últimos embates pretenden modificar su carácter de salvaguarda y en consecuencia sacrificar derechos colectivos (ambientales) para dar lugar a intereses individuales (actividades económicas particulares).

Por último, la protección de los glaciares no debe interpretarse como un condicionamiento de la minería y otras actividades contaminantes, sino como una decisión estratégica de corto, mediano y largo plazo a nivel país. La protección de los glaciares tiene fundamentos científicos, jurídicos, económicos y sociales. Los glaciares y el ambiente periglacial (junto a las nieves de la Cordillera) representan el 70% de agua dulce de Argentina, siendo un factor necesario para la vida humana, animal y vegetal, y para el desarrollo de la agricultura y demás industrias. Este recurso hídrico alimenta no solo a las provincias cordilleranas, sino a gran parte del país. Proteger los glaciares es proteger nuestra calidad de vida.

## Referencias:

Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas (2010) Ley de Glaciares: análisis comparativo entre los proyectos Filmus y Bonasso. Disponible en: <http://www.8300.com.ar/2010/07/13/ley-de-glaciares-analisis-comparativo-entre-los-proyectos-filmus-y-bonasso/comment-page-1/>

Blanco, P. (15 de noviembre de 2017) El gobierno busca modificar la ley de glaciares para favorecer la minería. *La Nación*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/2082358-el-gobierno-busca-modificar-la-ley-de-glaciares-para-favorecer-la-mineria>

Bonasso, M. (2011) *El mal*. Buenos Aires: Planeta.

Canziani, P. y Nosedá, P. (2012) "Los glaciares en Argentina. Cambio Climático, Vulnerabilidad y Protección Jurídica". En *Informe Ambiental Anual 2012*. Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

Centro de Información Judicial. La Corte Suprema revocó las medidas cautelares que frenaban la aplicación de la Ley de Glaciares. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-9417-La-Corte-Suprema-revoc--las-medidas-cautelares-que-frenaban-la-aplicaci-n-de-la-Ley-de-Glaciares.html>

Centro de Información Judicial. La Corte rechazó una demanda que apuntaba a suspender la vigencia de la ley de glaciares en Jujuy. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-14708-La-Corte-rechaz--una-demanda-que-apuntaba-a-suspender-la-vigencia-de-la-ley-de-glaciares-en-Jujuy.html>

Esain, J. (10 de octubre de 2007) "El principio de progresividad en el derecho ambiental". En Lexis Nexis.

Naciones Unidas (1992) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Naciones Unidas (2012) El futuro que queremos. Disponible en: [https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1\\_spanish.pdf.pdf](https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf.pdf)

Naciones Unidas - CEPAL (2016) Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Parrilla, J. (25 de agosto de 2016) Denuncian que un glaciar contaminado por Barrick Gold quedará afuera del inventario que presentará el Gobierno. Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2016/08/25/denuncian-que-un-glaciar-contaminado-por-barrick-gold-quedara-afuera-del-inventario-que-presentara-el-gobierno/>

Presidencia de la Nación (2017) Nuevo Acuerdo Federal Minero. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo\\_federal\\_minero.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo_federal_minero.pdf)

Rodríguez Salas, A. (diciembre de 2011) "Ley de glaciares, la encrucijada climática". En *La Ley, Suplemento Ambiental*. Año XVIII, (2).

Ryan, D. (2014) "Política y ambiente en la Argentina: ¿Un caso de baja politización? Análisis de la aprobación de las leyes de bosques nativos y protección de glaciares". En *Revista Estado y Políticas Públicas*. (3) 22-32.

Svampa, M. et al. (2010) Defendamos nuestra fábrica de agua. Disponible en: <http://maristellasvampa.net/archivos/ensayo46.pdf>

Veneranda, M. (17 de noviembre de 2017) Carrió advirtió al Gobierno que se opondrá a modificar la Ley de Glaciares. *La Nación*. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/2083280-carrio-advierde-al-gobierno-que-se-opon-dra-a-modificar-la-ley-de-glaciares>